

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa a la que proceda.
- 3.ª Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administradores

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de las Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 46.

Circular reencargando la vacunación.

Desarrollada la enfermedad de la viruela con más ó menos intensidad en algunos pueblos de esta provincia, creo de la mayor conveniencia reproducir la circular de este Gobierno, fecha 4 de Abril de 1863, inserta en el Boletín oficial del día 6 del mismo, encargando a quien corresponda su mas exacto y puntual cumplimiento.

Debo consignar aquí, y esto es muy esencial que lo tengan presente las familias y las Autoridades, que según las observaciones hechas en la estadística de dicha enfermedad, en los pueblos atacados se nota que las personas que sucumben víctimas de esta dolencia, no fueron nunca vacunadas; y por el contrario, que son muy raras ó ningunas las defunciones de personas vacunadas.

Esta observación, hecha en todas las épocas y en todos los países, y que ha producido en el ánimo de los encargados de la ciencia la convicción de que es necesaria la vacunación, para precaver a la humanidad de una enfermedad de graves consecuencias, debe influir en los padres y madres de familia, para salir de una vez

de la apatía que algunos vienen demostrando en un asunto de tamaño interés.

La circular del 4 de Abril del año último a que me he referido, dice así:

«Según los partes que recibo de Algunos Alcaldes, se han presentado varios casos de viruela en pueblos de esta provincia, los que si bien no ofrecen carácter alarmante, corroboran la necesidad siempre creciente en bien de la humanidad, de promover la propagación de la vacuna, como único remedio contra un mal que conduce a un fin seguro a multitud de criaturas, consuelo y esperanza las mas veces de sus desventurados padres.

Por desgracia tambien y a pesar de que el remedio para conjurar ese infortunio es conocido, y de resultados positivos, la indolencia impera sobre sus bondades, y hay infinidad de padres igualmente que no se acuerdan del remedio, sino cuando el mal por su intensidad les hace prever una catástrofe.

Es un principio administrativo, que la acción de la Autoridad no debe extenderse mas allá de donde alcanza el interés individual; y ninguno parece mas directo que el que atañe a la conservación de la especie; pero la experiencia ha demostrado, que ese mismo interés no basta; y en la importante cuestión de salud pública, las medidas administrativas deberán ser siempre enérgicas y encaminadas a destruir por su base el germen de la dolencia que se intenta combatir.

A este propósito he creído oportuno dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Preceptores de Instrucción primaria no admitirán en las escuelas en lo sucesivo a ningún niño que no acredite por medio de certificación estar vacunado.

2.ª Averiguarán si los niños existentes hoy en dichas escuelas están todos vacunados; y a los que no lo estuvieren, les señalarán el término de ocho días para que lo verifiquen, remitiendo una nota de los mismos a los Alcaldes, para que estos

por su parte cuiden del exacto cumplimiento de esta medida.

3.ª Se suplica a los Curas párrocos, que valiéndose de su influencia natural entre sus feligreses, les inculquen la conveniencia de la vacuna, no solo en interés de la sociedad como medida higiénica, sino en el de la familia y en el de la religión.

4.ª Se encarga a los Subdelegados de Medicina del partido y a los Médicos titulares, cumplan con el deber que les compete en esta parte, propagando con interés sumo la vacunación, y haciendo a este Gobierno las reclamaciones que con tal objeto juzguen necesarias.

5.ª y última. Los Alcaldes cuidarán de comunicar esta circular a todos los funcionarios a quienes se dirige, previniendo a unos y rogando a otros coadyuven con energía y el celo que ya tienen demostrado, a alcanzar el fin que con la misma se propone este Gobierno.

Réstame ahora hacer dos prevenciones, que deberán considerarse como parte integrante de la anterior circular:

1.ª Los Facultativos titulares de los pueblos quedan encargados de proceder a la vacunación de los individuos de las familias pobres, y los Alcaldes de contribuir por su trabajo, en el caso de que por los contratos hechos con los Profesores, no se hubiesen impuesto estos la referida obligación. Si no hubiere en el presupuesto cantidad aprobada al efecto, se pagará este gasto del capítulo de imprevistos, y si este estuviese agotado ó no bastare, cuidarán las Autoridades locales de consignar la cantidad conveniente en el primer presupuesto que formen.

2.ª Encargados los Alcaldes de cuidar de lo que atañe a la salud pública, inspeccionarán por sí ó por sus delegados las carnes destinadas al consumo, y prohibirán la venta de las reses enfermas y principalmente las atacadas de viruela, puesto en este punto muy severos, pues de lo

contrario incurrirán en la responsabilidad consiguiente.

Guadalajara 27 de Enero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Juan Crisóstomo de Pereda.

Núm. 47.

Previniendo a los Ayuntamientos que se marca en la siguiente relación, que si dentro de cinco días no han remitido a este Gobierno los estados del movimiento de población correspondientes al año de 1863, pasarán a recabar a recoger estos datos, cuyas dietas serán satisfechas a mitad, entre los respectivos Alcaldes y Secretarios.

Ha transcurrido con exceso el plazo que se concedió a los Ayuntamientos de esta provincia para el envío de los datos del movimiento de población, ocurrido en el pasado año de 1863, sin que lo hayan ejecutado los que figuran en la relación adjunta.

Esta falta de cumplimiento en un servicio de suyo tan importante, y que tan recomendado les está por circulares de 4 de Mayo y 9 de Diciembre últimos, prueba desgraciadamente un punible y consiguientemente abandono y falta de celo. Dispuesto a que las Autoridades locales cumplan con puntualidad los sagrados deberes que su carácter de tal les impone; he acordado dirigirme por última vez, haciéndoles conocer el disgusto con que he visto su marcha en este asunto, y al propio tiempo concediéndoles un nuevo plazo de cinco días, contados desde el en que aparece esta circular en el Boletín oficial de la provincia, para que eviten este servicio, en la inteligencia de que si espirase esta próroga sin hallarse en este Gobierno los documentos respectivos, saldrán verederos a recogerlos, satisfaciendo las dietas que estos devenguen entre los Alcaldes y Secretarios de los Municipios, como únicos responsables de la falta.

Guadalajara 28 de Enero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Juan Crisóstomo de Pereda.

A los Alcaldes de los pueblos siguientes.

Relación de los Ayuntamientos que han dejado de remitir los datos respectivos al movimiento de población, correspondientes al pasado año de 1863.

Partido de Atienza.

Albendiego. Angón. Atienza. Barbo-

lla (la).-Bochones.-Bustares.-Campisablos.-Cardeñosa.-Casillas.-Cincovillas.-Condemios de Arriba.-Galve.-Cascueña.-Madrugal.-Nava de Jadraque.-Navas (las).-Palancares.-Palmaces de Jadraque.-Paredes.-Prádena.-Querencia.-Rebollosa de Jadraque.-Riva de Santiuste.-Rienda.-Río-frio.-Robledarcas.-Robledo.-San Andrés del Congosto.-Santamera.-Toba (la).-Tordelloso.-Umbralejo.-Valdepinillos.-Veguilas.-Villacada.-Villares.-Zarzuela de Galve.-Zarzuela de Jadraque.

Partido de Brihuega.

Alarilla.-Atanzon.-Budia.-Castilmimbres.-Espinosa de Henares.-Fuentes.-Hita.-Hontanares.-Irueste.-Ledanca.-Masegoso.-Padilla de Hita.-Pajares.-Romancos.-San Andrés del Rey.-Solánillos del Extremo.-Tomelloso.-Torija.-Torre del Vulgo.-Utande.-Valdeancheta.-Valdesaz.-Villanueva de Argencia.-Yelamos de Abajo.-Yelamos de Arriba.

Partido de Cifuentes.

Arbeteta.-Canredondo.-Carrascosa de Henares.-Cifuentes.-Duron.-Gargoles de Arriba.-Henche.-Las Inviernas.-Riva de Sañices.-Sotillo.-Torrecuadrada de los Valles.-Val de San García.-Villarejo de Medina.

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara.-Azuqueca.-Fontanar.-Horche.-Lupiana.-Moherando.-Pozo de Guadalajara.-Torrejon del Rey.-Usanos.-Valbuena.-Valdarachas.-Valdenoches.-Villanueva de la Torre.-Yebes.-Yunquera.

Partido de Molina.

Alcoroches.-Anchuela del Campo.-Anchuela del Pedregal.-Baños.-Campillo de Dueñas.-Castilnuevo.-Cobeta.-Corduente.-Cubillejo de la Sierra.-Estables.-Lebrancón.-Milmarcos.-Orea.-Peñalen.-Piqueras.-Rillo.-Rueda.-Taravilla.-Terraza.-Tierzo.-Torremocha del Pinar.-Torremochuela.-Turmiel.-Valhermoso.

Partido de Pastrana.

Almoguera.-Aranzueque.-Armuña.-Escariche.-Fuentelviejo.-Fuentenovilla.-Hontova.-Hueva.-Mondejar.-Pioz.-Pozo de Almoguera.-Romanones.-Sayaton.-Yebra.

Partido de Sacedon.

Alondiga.-Berniches.-Córcoles.-Escamilla.-Hontanillas.-Pareja.-Recuenco.-Sacedon.-Salmeron.-Torronteras.

Partido de Sigüenza.

Aguilar de Anguita.-Alcuneza.-Bujalaro.-Cendejas de Enmedio.-Fuensaviñan.-Jadraque.-Jirueque.-Moratilla de Henares.-Negredo.-Olmeda de Jadraque.-Pini-la de Jadraque.-Pozancos.-Riosalido.-Torremocha de Jadraque.-Torremocha del

Campo.-Torresaviñan.-Torrevaldealmendras.-Tortonda.-Viana de Jadraque.-Villaseca de Henares.

Partido de Tamajon.

Almiruete.-Arbancon.-Cogolludo.-Jocar.-Majaelrayo.-Málaga.-Malaguilla.-Membrillera.-Mesones.-Monasterio.-Montarrón.-Muriel.-Puebla de Valles.-Retien-das.-Torrebeña.-Tortuero.-Valdeñuno.-Fernandez.-Valdepeñas de la Sierra.-Villaseca de Uceda.

Núm. 48.

Previendo a los Alcaldes que no han remitido los testimonios de reintegro hecho a los pósitos, lo verifiquen en el término de ocho días.

Pósitos.—Circular.

Transcurriendo con gran esceso el plazo señalado para la remisión a este Gobierno de los testimonios de reintegros hechos a los pósitos en la anterior recolección, y siendo varios los Alcaldes que hasta la fecha no han cumplido tan importante servicio, prevengo a todos los que se hallen en este caso, que si en el término improrrogable de ocho días no lo verifican, haré efectiva sin contemplación alguna la multa de 100 rs. con que desde luego quedan conminados; sin perjuicio asimismo de adoptar las medidas que juzgue convenientes, a fin de que las órdenes que emanan de mi autoridad tengan el debido efecto.

Guadalajara 28 de Enero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Juan Crisóstomo de Pereda.

Núm. 49.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, averiguarán si desde el 31 de Diciembre de 1861, ha existido o existe actualmente en sus respectivos pueblos un joven cuyas señas a continuación se expresan, y en el caso afirmativo lo pondrán inmediatamente, por medio de oficio en conocimiento del Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma, donde se sigue causa contra Santos Minguez y su esposa Prudencia Calvo, por presuntos parricidas.

Señas.

Domingo Minguez, natural de Quintanar de Gormaz, de edad de 12 a 13 años, vestido de angurina a medio uso, chaqueta buena de paño pardo, chaleco de pana con ojete de seda verde a las orejas, calzones tambien de paño pardo, medias negras y calzado de abarcas.

Guadalajara 28 de Enero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Juan Crisóstomo de Pereda.

Núm. 50.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.—Expropiaciones.

Conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley sobre enagenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se anuncia a continuación la nomina de los propietarios a quienes se han de ocupar fincas para las obras de la carretera de primer orden de Albaladejito a Guadalajara en término de Tendilla, a fin de que en el improrrogable término de quince días a contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1856.

N.º de órden. Clase de la finca.

Nombres de los propietarios.

1	Monte.	De propios.
2	Tierra.	D. Francisco Rivas.
3	Idem.	D.ª María Baquero.
4	Idem.	D. José Benigno.
5	Olmeda.	Sandalio Fraile.
6	Idem.	José Benigno.
7	Idem.	Fermin Doncel.
8	Idem.	Vicente Martínez.
9	Idem.	Natalio Nuevo.
10	Idem.	Diego Vazquez.
11	Idem.	José Vazquez.

N.º de órden.	Clase de la finca.	Nombres de los propietarios.
12	Olmeda.	D.ª Clara Olivera.
13	Idem.	D. Vicente Nuevo.
14	Idem.	Victoriano Lopez.
15	Idem.	Francisco Rivas.
16	Tierra.	El mismo.
17	Idem.	D. Miguel Rivas.
18	Idem.	Pedro Yela.
19	Idem.	Fermin Doncel.
20	Idem.	Antonio Ropero.
21	Idem.	D.ª Clara Olivera.
22	Idem.	D. Sandalio Fraile.
23	Idem.	Isidoro Lopez.
24	Idem.	Herederos de D. Manuel de la Cerda.
25	Idem.	D.ª María Vaquero.
26	Idem.	D. Nemesio Vazquez.
27	Idem.	Santiago Ambite.
28	Idem.	José Benigno.
29	Idem.	D.ª Clara Olivera.
30	Idem.	D. Isidoro Lopez.
31	Idem.	Fabian Lopez.
32	Idem.	Vicente Martínez.
33	Idem.	Tomás Catalan.
34	Idem.	Isidoro Lopez.
35	Idem.	Miguel Rivas.
36	Tierra.	El mismo.
37	Idem.	D. Francisco Rivas.
38	Idem.	D.ª Clara Olivera y Baltasar Lopez Soldado.
39	Era.	Clara Olivera.
40	Idem.	D. Sotero Cortés y Francisco Rivas.
41	Idem.	Miguel Rivas.
42	Idem.	D.ª María Vaquero.
43	Idem.	D. Francisco Rivas.
44	Idem.	Herederos de D. Manuel de la Cerda.
45	Idem.	D. José Benigno.
46	Idem.	Fabian Lopez.
47	Tierra.	Pedro Yela.
48	Idem y olmos.	D.ª Clara Olivera.
49	Tierra.	D. Nemesio Vazquez.
50	Idem.	D.ª Clara Olivera.
51	Idem.	La misma.
52	Idem.	D.ª Tomasa Gonzalez.
53	Idem.	D. Felipe Perez.
54	Idem.	D.ª Clara Olivera.
55	Idem.	D. Francisco Rivas.
56	Idem.	Nemesio Vazquez.
57	Idem.	José Ropero.
58	Idem.	D.ª Clara Olivera.
59	Idem.	D. José Ropero.
60	Idem.	Sotero Cortés.
61	Idem.	José Ropero.
62	Idem.	Francisco Rivas.
63	Idem.	Antonio Ropero.
64	Idem.	Pedro Yela.
65	Idem.	D.ª Clara Olivera.
66	Idem.	Tomasa Gonzalez.
67	Idem.	D. Nemesio Vazquez.
68	Idem.	Miguel Rivas.
69	Idem.	Pantaleon San Andrés.
70	Idem.	Francisco Nueva.
71	Idem.	Juan María Ropera.
72	Idem.	José Benigno.
73	Idem.	D.ª Clara Olivera.
74	Idem.	D. José Muñoz.
75	Idem.	Isidoro Lopez.
76	Idem.	D.ª Clara Olivera.
77	Idem.	Sr. Conde Adanero.
78	Idem.	D.ª Tomasa Gonzalez.
79	Idem.	María Vaquero.
80	Idem.	D. Manuel Vaquero.
81	Idem.	Francisco Olivera.
82	Idem.	D.ª Clara Olivera.
83	Idem.	De la Iglesia.
84	Idem.	D. Francisco Palero.
85	Idem.	Diego Vazquez.
86	Idem.	Pantaleon San Andrés.
87	Idem.	José Muñoz.
88	Idem.	Manuel Vaquero.
89	Idem.	Leandro Vaquero.
90	Idem.	D.ª María Vaquero.
91	Idem.	D. Manuel Sanchez.
92	Idem.	Manuel Palero.
93	Idem.	Francisco Rivas.
94	Idem.	Sotero Cortés.
95	Idem.	D.ª Clara Olivera y Baltasar Lopez Soldado.
96	Idem.	D. Pedro Yela.
97	Idem.	D.ª Clara Olivera.
98	Idem.	D. Pedro Yela.
99	Idem.	D.ª Clara Olivera.
100	Idem.	D. Pedro Yela.
101	Idem.	D.ª Clara Olivera y Baltasar Lopez Soldado.
102	Idem.	D. Francisco Rivas.
103	Idem.	Santiago Ambite.

N. de órden.	Clase de la finca.	Nombres de los propietarios.
104	Tierra.	Nemesio Vazquez.
105	Idem.	Santiago Ambite.
106	Idem.	Nemesio Vazquez.
107	Idem.	Francisco Rivas.
108	Idem.	Luis Vazquez y José Benigno Ropera.
109	Idem.	Eugenio Sanchez.

Guadalajara 27 de Enero de 1864.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Juan Cisóstomo de Pereda.

Adjudicaciones de fincas.
La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 21 del actual, se ha servido adjudicar a los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

Sitas en término de la villa de Casasana, procedentes del Clero.

A D. Nicolás Cuesta, vecino de esta ciudad, en 300 rs. una tierra, número 13167 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. otra tierra número 13173 del inventario.

Al mismo, en 600 rs. otra tierra, número 13183 del inventario.

Al mismo, en 600 rs. otra id., número 13185 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. otra id., número 13188 del inventario.

A D. Juan Antonio Herranz, vecino de Casasana, en 200 rs. vn. una tierra, número 13190 del inventario.

Al mismo, en 2.320 rs. otra tierra, número 13187 del inventario.

Al mismo, en 2.000 rs. otra id., números 13168, 69 y 71 del inventario.

A D. Benito Guevara, vecino de dicho pueblo, en 2.660 rs. otra tierra, número 13184 del inventario.

A D. Sandalio Oliva, vecino del mismo, en 300 rs. otra tierra, número 13189 del inventario.

En término de Tabladillo.

A D. Nicolás Cuesta, vecino de esta capital, en 1.000 rs. vn. otra tierra en Peña Gorda, número 23197 del inventario, del Clero.

A D. Andrés Ruiz Zorrilla, vecino de Sacedon, en 20.100 rs. otra tierra en el Monte Abajo, número 23195 del inventario.

A D. Estéban del Río, vecino de dicho Tabladillo, en 8.300 rs. otra tierra, número 23198 del inventario.

Sitas en término de Poveda de la Sierra, procedentes del Clero.

A D. Bernabé Marco, vecino de Molina, en 410 rs. una tierra, número 6789 del inventario.

Al mismo, en 312 rs. otra tierra, número 22436 del inventario.

Al mismo, en 208 rs. otra id., número 22437 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. otra id., número 22438 del inventario.

Al mismo, en 1.070 rs. un huerto, número 6822 del inventario.

Al mismo, en 120 rs. otra tierra, número 22440 del inventario.

Al mismo, en 1.200 rs. otra id., número 6778 del inventario.

Al mismo, en 464 rs. otro huerto, número 6793 del inventario.

Al mismo, en 1.200 rs. una tierra, número 6787 del inventario.

Al mismo, en 1.530 rs. un herreñal, número 6795 del inventario.

Al mismo, en 450 rs. otra tierra, número 6786 del inventario.

Al mismo, en 520 rs. otra id., número 6783 del inventario.

Al mismo, en 240 rs. otra id., número 6785 del inventario.

Al mismo, en 124 rs. otra id., número 6781 del inventario.

A D. Isidoro Martínez, vecino de Molina, en 91 rs. otra tierra, número 22421 del inventario.

Al mismo, en 91 rs. otra tierra, número 6788 del inventario.

Al mismo, en 46 rs. otra id., número 22420 del inventario.

Al mismo, en 91 rs. otra id., número 22419 del inventario.

Al mismo, en 91 rs. otra id., número 22418 del inventario.

Al mismo, en 23 rs. otra id., número 22417 del inventario.

Al mismo, en 46 rs. otra id., número 22414 del inventario.

Al mismo, en 91 rs. otra id., número 22415 del inventario.

Al mismo, en 110 rs. otra id., número 22413 del inventario.

Al mismo, en 113 rs. otra id., número 22416 del inventario.

Al mismo, en 120 rs. otra id., número 6799 del inventario.

Al mismo, en 171 rs. otra id., número 22439 del inventario.

Al mismo, en 141 rs. otra id., número 22435 del inventario.

Al mismo, en 1.301 rs. otra id., número 22434 del inventario.

Al mismo, en 613 rs. otra tierra, número 22433 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. otra id., número 22432 del inventario.

Al mismo, en 120 rs. otra id., número 22431 del inventario.

Al mismo, en 91 rs. otra id., número 22429 del inventario.

Al mismo, en 91 rs. otra id., número 22428 del inventario.

Al mismo, en 68 rs. otra id., número 22427 del inventario.

Al mismo, en 91 rs. otra id., número 22426 del inventario.

Al mismo, en 136 rs. otra id., número 22425 del inventario.

Al mismo, en 203 rs. otra id., número 22424 del inventario.

Al mismo, en 136 rs. otra id., número 22423 del inventario.

Al mismo, en 136 rs. otra id., número 22422 del inventario.

Al mismo, en 91 rs. otra id., número 6798 del inventario.

A D. Nicolás Cuesta, vecino de esta capital, en 1.000 rs. una tierra, número 6780 del inventario.

Al mismo, en 410 rs. otra id., número 6797 del inventario.

Al mismo, en 398 rs. otra id., número 6826 del inventario.

Al mismo, en 520 rs. otra id., número 6829 del inventario.

Al mismo, en 800 rs. otra id., número 6831 del inventario.

Al mismo, en 175 rs. otra id., número 22412 del inventario.

Al mismo, en 610 rs. otra id., número 22411 del inventario.

A D. Quintín López, vecino de Molina, en 3.351 rs. otra tierra, número 6823 del inventario.

Al mismo, en 3.200 rs. otra idem, número 6779 del inventario.

A D. Francisco Hernández, vecino de esta ciudad, en 1.800 rs. otra tierra, número 6775 del inventario.

Al mismo, en 353 rs. otra id., número 6828 del inventario.

Al mismo, en 153 rs. otra id., número 6820 del inventario.

Al mismo, en 203 rs. otra id., número 6796 del inventario.

Al mismo, en 690 rs. otra id., número 6777 del inventario.

Al mismo, en 385 rs. otra id., número 6776 del inventario.

A D. Mariano Herranz, vecino de Poveda de la Sierra, en 1.313 rs. una tierra, número 6824 del inventario.

Al mismo, en 91 rs. otra tierra, número 6782 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. un huerto, número 6794 del inventario.

A D. Manuel García, vecino de esta capital, en 701 rs. una tierra, número 6827 del inventario.

A D. Bernardino Molina, vecino de dicho Poveda, en 50 rs. otra tierra, número 6832 del inventario.

A D. José López, vecino de id., en 114 rs. otra tierra, número 6818 del inventario.

En término de Cillas.

A D. Lázaro Ibañez, vecino de dicho Cillas, en 1.220 rs. un horno de pan-cocer, procedente de los propios del mismo pueblo, número 1429 del inventario.

En término de Centenero.

A D. Pedro Monge, vecino del mismo, en 3.100 rs. una suerte de treinta y seis fincas, procedentes de Instrucción pública inferior, números 808 al 843 del inventario.

En término de Torre del Vulgo.

A D. Víctor Sánchez, vecino de esta capital, en 354 rs. una tierra en el Prado Moral, procedente del Estado, número 699 del inventario.

Sitas en término de Vallablado del Río, procedentes del Clero.

A D. Alejandro Hernández, en 400 reales una tierra, número 25220 del inventario.

Al mismo, en 800 rs. otra id., número 25221 del inventario.

Al mismo, en 98 rs. otra id., número 25225 del inventario.

Al mismo, en 54 rs. otra id., número 25226 del inventario.

Al mismo, en 415 rs. otra id., número 25227 del inventario.

Al mismo, en 145 rs. otra id., número 25228 del inventario.

Al mismo, en 180 rs. otra id., número 25229 del inventario.

Al mismo, en 605 rs. otra id., número 25230 del inventario.

Al mismo, en 125 rs. otra id., número 25233 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. otra id., número 25235 del inventario.

Al mismo, en 241 rs. otra id., número 25237 del inventario.

Al mismo, en 155 rs. otra id., número 25241 del inventario.

Al mismo, en 205 rs. otra id., número 25242 del inventario.

Al mismo, en 80 rs. otra id., número 25245 del inventario.

Al mismo, en 160 rs. otra id., número 25246 del inventario.

Al mismo, en 310 rs. otra id., número 25247 del inventario.

Al mismo, en 103 rs. otra id., número 25248 del inventario.

Al mismo, en 115 rs. otra id., número 25249 del inventario.

Al mismo, en 60 rs. otra id., número 25250 del inventario.

Al mismo, en 70 rs. otra id., número 25251 del inventario.

Al mismo, en 83 rs. otra id., número 25252 del inventario.

Al mismo, en 65 rs. otra id., número 25253 del inventario.

Al mismo, en 101 rs. otra id., número 25254 del inventario.

Al mismo, en 40 rs. otra id., número 25255 del inventario.

A D. Manuel López, vecino de Cifuentes, en 67 rs. 50 céntos. otra id., número 25222 del inventario.

Al mismo, en 67 rs. 50 céntos. otra idem, número 25223 del inventario.

Al mismo, en 67 rs. 50 céntos. otra idem, número 25224 del inventario.

Al mismo, en 45 rs. otra id., número 25232 del inventario.

Al mismo, en 45 rs. otra id., número 25234 del inventario.

Al mismo, en 67 rs. 50 céntos. otra idem, número 25236 del inventario.

Al mismo, en 22 rs. 50 céntos. otra idem, número 25238 del inventario.

Al mismo, en 47 rs. otra id., número 25239 del inventario.

Al mismo, en 45 rs. otra id., número 25240 del inventario.

Al mismo, en 137 rs. 50 céntos. otra idem, número 25243 del inventario.

A D. Mariano López, vecino de Cifuentes, en 22 rs. 50 céntos. otra idem, número 25244 del inventario.

tes. en 67 rs. 50 céntos. otra id., número 25222 del inventario.

Al mismo, en 67 rs. 50 céntos. otra idem, número 25223 del inventario.

Al mismo, en 67 rs. 50 céntos. otra idem, número 25224 del inventario.

Al mismo, en 45 rs. otra id., número 25232 del inventario.

Al mismo, en 45 rs. otra id., número 25234 del inventario.

Al mismo, en 67 rs. 50 céntos. otra idem, número 25236 del inventario.

Al mismo, en 22 rs. 50 céntos. otra idem, número 25238 del inventario.

Al mismo, en 47 rs. otra id., número 25239 del inventario.

Al mismo, en 45 rs. otra id., número 25240 del inventario.

Al mismo, en 137 rs. 50 céntos. otra idem, número 25243 del inventario.

A D. Mariano López, vecino de Cifuentes, en 22 rs. 50 céntos. otra idem, número 25244 del inventario.

Fincas sitas en término de Villanueva de Alcoron, procedentes del Clero.

A D. Alejandro Hernández, en 1.205 reales una tierra, número 26105 del inventario.

Al mismo, en 905 rs. otra id., número 26106 del inventario.

Al mismo, en 605 rs. otra id., número 26107 del inventario.

Al mismo, en 800 rs. otra id., número 26108 del inventario.

Al mismo, en 2.005 rs. otra id., número 26110 del inventario.

Al mismo, en 516 rs. otra id., número 26111 del inventario.

Al mismo, en 515 rs. otra id., número 26112 del inventario.

Al mismo, en 605 rs. otra id., número 26114 del inventario.

Al mismo, en 610 rs. otra id., número 26115 del inventario.

Al mismo, en 405 rs. otra id., número 26116 del inventario.

Al mismo, en 1.599 rs. otra id., número 26117 del inventario.

Al mismo, en 2.720 rs. otra id., número 26118 del inventario.

Al mismo, en 1.700 rs. otra id., número 26119 del inventario.

Al mismo, en 3.005 rs. otra id., número 26120 del inventario.

Al mismo, en 205 rs. otra id., número 26123 del inventario.

Al mismo, en 110 rs. otra id., número 26125 del inventario.

Al mismo, en 211 rs. otra id., número 26126 del inventario.

A D. Pablo Valles, vecino de esta capital, en 300 rs. otra id., número 26109 del inventario.

Al mismo, en 800 rs. otra id., número 26113 del inventario.

Al mismo, en 205 rs. otra id., número 26121 del inventario.

Al mismo, en 600 rs. otra id., número 26122 del inventario.

Al mismo, en 100 rs. otra id., número 26124 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 27 de Enero de 1864.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Juan Cisóstomo de Pereda.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

de Algora.

Con autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, tendrá lugar el día 31 del actual a las diez de su mañana, la subasta pública de los pastos de la Dehesa de los Vales, de estos propios, para 1.667 cabezas lanares, bajo el tipo o canon de un real por cada una, disfrutando aquellos tan solamente hasta el 25 de Abril próximo, mediante haber sido reusados por los ganaderos del pueblo; todo con arreglo al pliego de condiciones.

Al mismo, en 60 rs. otra id., número 25250 del inventario.

Al mismo, en 70 rs. otra id., número 25251 del inventario.

Al mismo, en 83 rs. otra id., número 25252 del inventario.

Al mismo, en 65 rs. otra id., número 25253 del inventario.

Al mismo, en 101 rs. otra id., número 25254 del inventario.

Al mismo, en 40 rs. otra id., número 25255 del inventario.

A D. Manuel López, vecino de Cifuentes, en 67 rs. 50 céntos. otra id., número 25222 del inventario.

Al mismo, en 67 rs. 50 céntos. otra idem, número 25223 del inventario.

Al mismo, en 67 rs. 50 céntos. otra idem, número 25224 del inventario.

Al mismo, en 45 rs. otra id., número 25232 del inventario.

Al mismo, en 45 rs. otra id., número 25234 del inventario.

Al mismo, en 67 rs. 50 céntos. otra idem, número 25236 del inventario.

Al mismo, en 22 rs. 50 céntos. otra idem, número 25238 del inventario.

Al mismo, en 47 rs. otra id., número 25239 del inventario.

Al mismo, en 45 rs. otra id., número 25240 del inventario.

Al mismo, en 137 rs. 50 céntos. otra idem, número 25243 del inventario.

A D. Mariano López, vecino de Cifuentes, en 22 rs. 50 céntos. otra idem, número 25244 del inventario.

